

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros dice al de Gracia y Justicia desde Ciudad-Real con fecha de ayer lo siguiente:

«Son las siete de la mañana, y SS. MM. y AA. van á partir en este momento para Badajoz. Anoche se verificó el besamanos general, que duró tres horas, y puede decirse que toda la provincia de la Mancha se ha concentrado en la capital para ofrecer á sus Reyes el acendrado testimonio de adhesion, respeto y cariño. Habrán pasado de 500 las comisiones que se han presentado á SS. MM., trayendo de cada pueblo de la provincia sencillas ofrendas, que la augusta Familia recibia con visibles y tiernas muestras de agradecimiento. Ciudad-Real y sus pueblos han hecho á SS. MM. y AA. un recibimiento que formará época en la historia de esta leal comarca de Castilla. Hubo en seguida una funcion de fuegos artificiales. A las nueve de la noche se verificó la comida, á que asistieron las Autoridades principales y locales y las personas que componen la Real comitiva. SS. MM. salen de aqui profundamente reconocidas por los testimonios de amor y veneracion de que han sido objeto.»

El Presidente del Consejo de Ministros á los Ministros de Gracia y Justicia y de la Gobernacion:

«Badajoz 10 de Diciembre á las ocho de la noche.—SS. MM. y AA. han llegado sin novedad á esta capital, donde han sido recibidos con exclamaciones de júbilo y amor. El tránsito

de los Reyes desde la salida de Ciudad-Real ha sido una ovacion no interrumpida. Puertollano y Almaden han dado los últimos testimonios de la lealtad acrisolada que distingue á la provincia de la Mancha Pero Extremadura lleva el extremo de la demostracion de los nobles sentimientos que la animan. Las estaciones de Cabeza de Buey, Castuera, Campanario, La Serena, Don Benito, Guareña, Mérida y ya de noche la de Montijo, han ofrecido un golpe de vista que no pueden describirse.

Las poblaciones en masa han acudido á felicitar y victorear á los Reyes con inusitadas pruebas de entusiasmo, las cercanias de las estaciones y del camino parecian inmensos campamentos. Puede asegurarse que toda Extremadura con una espontaneidad conmovedora tributa á la Real familia el homenaje más insigne y solemne. La ciudad de Badajoz está iluminada; se preparan fuegos artificiales y otros festejos. El pueblo en masa ha acompañado á SS. MM. y AA. á la iglesia Catedral, donde se ha cantado el *Te-Deum*. Habra besamanos y comida oficial en las Casas Consistoriales lujosamente dispuestas para alojar á los Reyes y sus augustos Hijos».

SS. AA. RR. continúan en está corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 11 de Diciembre de 1866.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por mi Ministro de Gra-

cia y Justicia, sin perjuicio de lo prevenido en el Código penal sobre indultos y rehabilitaciones, y de lo que proceda por pública conveniencia respecto de los delitos políticos y de los comunes que suelen coincidir con los casos de amnistia,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Por principio general y salva la excepcion consignada en el art. 14, no se concederá indulto de penas no ejecutoriadas sino en casos extraordinarios, y aun entonces en la forma prevenida en el art. 16.

A este efecto son casos extraordinarios, entre otros, los delitos políticos o de índole política y los colectivos ó de muchedumbre, salvo en lo relativo á sus jefes.

En las condenas en rebeldia la solicitud de indulto, presentándose el reo á la Autoridad competente, hace presumir conformidad, en cuyo supuesto la sentencia se reputará ejecutoria para los efectos de este artículo.

Art. 2.º No se cursará solicitud de indulto de reos fugados de las cárceles, establecimientos penales ó lugar del cumplimiento de sus condenas ó de cualquier otro modo sustraídos á la legítima autoridad, sin que se presenten y sometan á su Tribunal ó Autoridad Correspondiente y en todo caso á Autoridad legítima; por cuyo medio dirigirán la solicitud, debiendo asegurar la misma, al remitirla, hallarse el reo á su disposicion.

En el extranjero podrán presentarse á este efecto los reos fugados á los Cónsules ó Vicecónsules nacionales.

No están sujetos á la formalidad de este artículo los condenados á extrañamiento temporal ó perpétuo, salvo el caso de internarse en los dominios de España.

Art. 3.º No se cursarán tampoco solicitudes de indulto colectivas ó en masa por comisiones ó por coleccion de firmas en causa no propia.

En el mismo caso se prohiben ab-

solutamente las de clases ó corporaciones oficiales y las de funcionarios públicos y Autoridades, aunque sea en singular.

No se prohibe, sin embargo, y antes se ordena á los funcionarios y Autoridades exponer al Gobierno, para que llegue á conocimiento, los servicios ó sacrificios prestados fuera del deber ordinario por las clases de penados, ó por estos en particular, reservando á mi Gobierno el proponerme la resolucio que convenga en el caso del artículo siguiente.

Art. 4.º No se concederán en lo sucesivo indultos generales ó de muchedumbre *inmotivados*, no entendiéndose tales, por lo tanto, los que se funden en hechos extraordinarios meritorios de muchos penados ó de clases enteras de ellos, cuyos hechos meritorios se apreciarán y expresarán en la concesion del indulto.

Art. 5.º Consultando la más adecuada aplicacion del presente decreto y á fin de asegurar los provechosos efectos de su creacion, se reencarga la mayor formalidad y exactitud en los *registros de penados*.

Los Fiscales de las Audiencias los visitarán al principio de cada año, y en todo el mes de Enero informarán sobre su estado, proponiendo, en su caso, lo que estimen conveniente para su mejora y perfeccion.

Art. 6.º Para la debida certeza y seguridad acerca de la persona, del hecho, de la condena, y de hallarse ó no el reo sometido á su Tribunal ó Autoridad competente, y para los demás efectos que se espresarán, en todo expediente de indulto se pedirá informe á la Junta inspectora penal de la Audiencia sentenciadora.

Si la pena personal, sin embargo, fuese de tan corta duracion que pudiera llegar á cumplirse, ó la mayor parte de ella, ántes que se evacuase el informe, podrá desde luego dictarse resolucio hipotética de indulto, su-

poniendo ser conforme á las prescripciones del presente decreto: en otro caso, la Audiencia la obedecerá y no cumplirá, exponiendo con la posible brevedad lo conveniente.

Art. 7.º En todo indulto merecerá especial atención la conducta irreprehensible del reo anterior al hecho, durante el proceso, y en el establecimiento penal ó fugado de él.

Art. 8.º En el informe sobre el juicio y apreciaciones de la Junta inspectora penal se hará constar:

1.º Haber recaído sentencia ejecutoria ó definitiva en rebeldía.

2.º Con la expresion del delito, la de las circunstancias agravantes ó atenuantes en su caso.

3.º Si el reo se halla cumpliendo su condena, y en todo caso sometido á Autoridad legítima.

4.º La conducta anterior del reo durante el proceso y posterior á él.

5.º Su edad y, si constare, la profesion y la situacion de familia.

6.º Si ha sido procesado anteriormente, cuántas veces, sobre qué delitos y con qué resultados.

7.º Si ha disfrutado de otros indultos, por qué motivo y ocasion, y en qué forma.

8.º Y cuanto á juicio de la Junta pueda contribuir á completar la noticia histórica del reo.

Si la motivacion de la sentencia ejecutoria fuere en referencia á otra de las anteriores, se acompañará copia de ella.

Siempre que el caso lo requiera, se pedirá tambien, antes de proponerme el indulto ó su denegacion, la hoja histórico-penal del rematado.

Art. 9.º Para que los indultos correspondan á los altos fines de la Régia prerogativa se tendrá muy presente en su concesion ó denegacion las circunstancias expresadas en el artículo anterior, y con fijo y constante sistema:

1.º Si el delito precede de habitual propension á delinquir, como lo comprobará la repeticion de condenas y de procesamientos sin absolucion libre.

2.º De notoria depravacion.

Y 3.º De otras causas que la sociedad y la moral aprecian con menor reprobacion.

En aplicacion de este principio los comprendidos en el primero ó segundo caso condenados á pena perpétua, y los reducidos á cadena temporal ó reclusion perpétua por conmutacion de la de muerte, no podrán pedir ni obtendrán en ningun tiempo indulto total; pero si por circunstancias extraordinarias, y salvo lo dispuesto en el art. 4.º, rebaja ó conmutacion, cuando hubiese cumplido un período de tiempo equivalente al de cadena temporal en su grado máximo: en las penas temporales afflictivas, despues de cumplidas dos terceras partes del tiempo de la condena: en las correccionales, habiendo cumplido tres cuartas partes del mismo.

Los comprendidos en el tercer caso

podrán en iguales circunstancias pedir rebaja ó conmutacion en las penas perpétuas cuando hubieren cumplido el tiempo equivalente á cadena temporal en su grado medio: la mitad de la condena en las temporales afflictivas la cuarta parte en la de presidio correccional: la quinta en la de prision correccional: la sexta en la de destierro; y desde luego indulto total, rebaja ó conmutacion, segun el caso, en las de arresto mayor y menor.

La conmutacion en las penas perpétuas será de las mismas entre sí, y por extraordinarios motivos en las temporales correspondientes, y combinadas con la de presidio mayor.

Art. 10. Las disposiciones del precedente artículo se entiende subordinada á lo dispuesto en los artículos 1.º y 16.º

Art. 11. A los reincidentes, á los delinquentes habituales y á los que ya han disfrutado de Real indulto, la rebaja, y en su caso el indulto que se les conceda, será condicional; entendiéndose no concedida la Real gracia si reincidieren ó diesen nueva ocasion de ser procesados, no obteniendo absolucion omnimoda.

Art. 12. Desde la publicacion del presente decreto cesará de todo punto la práctica de mandar á los Tribunales durante el proceso suspender la sentencia de muerte, si recayere, dándome cuenta.

En su lugar, mientras puede establecerse la casacion criminal para conciliar hasta donde sea posible en este punto la independencia de la accion judicial y la prerogativa de gracia; por el solícito interés, en fin, que es justo inspire al legislador, como al Soberano, la vida del hombre, en la segunda instancia de los procesos en que venga impuesta la pena de muerte ó mi Fiscal la pida, remitirá este al Ministerio de Gracia y Justicia copia de su censura con la ampliacion que estime necesaria para completa idea de la naturaleza del delito y de las circunstancias é historia del reo.

Cuando á su tiempo se acuerde sentencia ejecutoria de muerte, el Presidente de la Sala dará conocimiento al Regente, y este lo comunicará sin dilacion por telégrafo al Ministro de Gracia y Justicia, expresando además la diferencia ó conformidad de las respectivas sentencias.

El Ministro de Gracia y Justicia hará contestar el recibo dentro de 24 horas.

En todo caso el Regente repetirá diariamente el parte hasta contestarle el recibo, si le constare tambien hallarse expedida la via.

Despues de ello, trascurrido, sin recibir orden en contrario, cuatro dias en la Península, ocho en las Baleares y 12 en las Canarias, queda de todo punto expedida la accion de la justicia.

Si ocurriere hallarse interrumpida la via telegráfica, el parte del Regente vendrá por el correo, y por la misma via, de no haberse en tiempo re-habilitado aquella, recibirá, contesta-

cion, que si fuese meramente de recibo, deja expedida en la forma antes expresada la accion de la justicia.

Todas las comunicaciones á que se refiere el presente artículo son de índole reservada.

Art. 13. La conmutacion de la pena de muerte será, salvo circunstancias de todo punto extraordinarias, en los varones en cadena perpétua; en las mujeres en reclusion perpétua.

Art. 14. Al tenor de la excepcion contenida en el art. 1.º, en la piadosa costumbre del Viernes Santo, que siempre se conservará, podrán presentarse para indulto hasta tres reos de muerte, sentenciados ó procesados, y que siempre habrán de ser de los comprendidos en el caso tercero del artículo 9.º

Art. 15. La conmutacion versará siempre dentro de la escala de penas del Código, pero sin ceñirse á su duracion segun el mismo; y pudiendo combinar dos ó mas, con tal que siempre resulte atenuacion ó ventaja comparativa para el reo.

Art. 16. Si por motivos extraordinarios de pública conveniencia procediese templar en su aplicacion, y en casos dados, algunas de las disposiciones del presente decreto, el acuerdo se adoptará siempre en Consejo de Ministros, y así se expresará.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 586.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion Militar, me dice lo siguiente:

Los individuos Gregorio Gomez y Sanchez, Agapito Alvarez y Gutierrez vecinos de varios pueblos de esta Provincia, tienen concedido el pago de las gratificaciones de 200 escudos que les corresponden en virtud de la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y como de no realizarlas en todo el corriente mes, quedará aplazado á largo tiempo el percibo de dichas sumas, quisiera merecer de la atencion de V. S. se sirviese disponer la insercion de los avisos correspondientes en el *Boletín oficial* de esa Provincia advirtiéndoles que para gestionar el cobro, deben presentarse los interesados en la intendencia militar de ese distrito donde les entregarán los libramientos, con los cuales han de acudir á esa Tesoreria de Hacienda pública donde tienen consignado su pago.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados:

Valladolid 11 de Diciembre de 1866. —Mariano Herrero.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO ELECTORAL DE TORDESILLAS.

Dia 25 de Noviembre de 1866.

ELECCION DE DIPUTADO PROVINCIAL.

Primero de votacion.

Listas numeradas de los electores de este partido judicial, que han tomado parte en la votacion antes de la una del indicado dia 25 de Noviembre de 1866, para la eleccion de Diputado Provincial, y resúmen de los votos que cada candidato á obtenido.

1. D. Roman Rodriguez Casado, Tordesillas.
2. Ciriaco Belaya Sarabia, id.
3. Valentin Rodriguez Tamayo, idem.
4. Ambrosio Rica Gonzalez, id.
5. Antolin Martin Postigo, id.
6. Gerónimo Martinez Camaron, idem.
7. Luis Matilla Zurro, El Pedroso.
8. Leonardo Rodriguez Guerra, Tordesillas.
9. Gregorio Garcia Diez, id.
10. Lázaro Ortega Velasco, Bercero.
11. Matias Martin Escudero, id.
12. Nicolas del Caño Abril, id.
13. Domingo Ortega Rodriguez, idem.
14. Alonso Garcia Valle, Tordesillas.
15. Simon de Fuentes Villalon, Bercero.
16. Nicolas Gonzalez Arroyo, Villan.
17. Joaquin Martin Rodriguez, id.
18. Pablo Vermejo Garcia, Tordesillas.
19. Inocencio de la Cruz Fernandez, id.
20. Francisco Nabas Sanz, id.
21. Tomas de la Cruz Aboin, id.
22. Tomas Villamar Rodriguez, Villalon.
23. Ceferino Poncela Llorente, Marzales.
24. Antonio Poncela Llorente, id.
25. Policarpo Rodriguez Laguna, Bamba.
26. Francisco Fresno, id.
27. Ceferino Romon Verdejo, id.
28. Matias Fraile, id.
29. Mariano Zurro, id.
30. Francisco Arroyo, id.
31. Pablo Ignea Parras, Villalar.
32. Santos Gomez Moya, id.
33. Toribio Vargas Valle, id.
34. Idefonso Cacho Montes, id.
35. Miguel Gonzalez Rodriguez, Villan.
36. Santiago Lopez Herrero, Tordesillas.
37. Mariano Casado Gonzalez, id.
38. Ramon Conde Martin, id.
39. Eleuterio Asensio Sanz, Bercero.

40. José Casado Gonzalez, Tordesillas.
41. Simon Garcia Martin, Berceo.
42. Francisco Pelaez Martin, id.
43. Sandalio Perez, id.
44. Matias de Fuentes Villalon, idem.
45. Justo de Fuentes Pelaez, id.
46. Serapio Poncela Barajas, id.
47. Francisco Garcia Martin, id.
48. Juan Manuel Casasola Rodriguez, Villalar.
49. José Gutierrez Gonzalez, Tordesillas.
50. Laureano Prieto Pasalodos, idem.
51. José Gonzalez Lopez, id.
52. Nicolas Veneito Berceruelo, Matilla.
53. Juan Gonzalez Gonzalez, id.
54. Manuel Garcia Sardon, id.
55. Venancio Negro San Pedro, Villalar.
56. Tomas Rodriguez Martin, id.
57. Saturnino Rodriguez Vargas, idem.
58. Cecilio Castellanos Garcia, Velliza.
59. Miguel Martin Rejano, id.
60. Gerónimo Diez Berceruelo, id.
61. Epifanio Escudero Agüero, idem.
62. Pedro Garcia Garcia, Berceo.
63. Gerónimo Fernandez Sardon, Tordesillas.
64. Luciano Rodriguez Gonzalez, Villan.
65. Tiburcio Vargas Gallego, Marzales.
66. Casimiro Sigüenza Soto, Tordesillas.
67. Felipe Gonzalez Casado, Villan de Tordesillas.
68. Bernardo Valle, Castrodeza.
69. Pedro Gallego Fraile, id.
70. Vicente Gallego, id.
71. Luis Gallego, id.
72. Florentino Olmedo Grespo, Matilla.
73. Silvestre Diez Laguna, Villavieja.
74. Anselmo Diez Calonje, id.
75. Diego Alonso Gonzalez, Tordesillas.
76. Julian Marciel Lucas, Velliza.
77. Bernabé Salgado Mateo, Pedrosa.
78. Andres Gallego Carreño, id.
79. Juan Losada Lucas, Tordesillas.
80. Lucio Giralda Fraile, Villan.
81. José Rodriguez Casado, Tordesillas.
82. Valvino Gonzalez Caño, Villan.
83. Gregorio Morán Ruiz, Velliza.
84. Matias Moran Casado, id.
85. Eleuterio Garcia Marciel, id.
86. Angel Rico Garcia, Pedrosa.
87. Juan Gonzalez Gallego, id.
88. Nicolas Carnillo Pelaez, Villavieja.
89. Leoncio Laguna Crespo, id.
90. Cándido Rodriguez Hernandez, Tordesillas.
91. Juan Manuel Gutierrez Martin, Pedrosa.

92. José Pelaez Valle, Villavieja.
93. Prudencio de Moya Hernandez, Pedrosa.
94. Pedro Vidal Troche, Villalar.
95. Santiago Quiñones Gaitan, Villan.
96. Valentin Camaron Cancho, Tordesillas.
97. Juan Camaron Mata, id.
98. Juan Merinero López, id.
99. Mariano de la Cruz Pabero, idem.
100. Pedro Regalado Herrera, id.
101. Francisco Rodriguez Rubio, idem.
102. Feliciano Martin Gomez, id.
103. Zacarias Castellanos Garcia, San Miguel.
104. Juan Gutierrez Caño, id.
105. Mateo Berceruelo Casares, idem.
106. Matias Cutierrez Caño, id.
107. Faustino Alonso Llanos, id.
108. Francisco Monge Fernandez, Pedrosa.
109. Sandalio Gonzalez Rodriguez, Villan.
110. Fructuoso Berceruelo Casares, San Miguel.
111. Juan Gonzalez Castaño, Villan.
112. Isidoro Olmedo Casado, id.
113. Pedro de la Rica Gonzalez, Tordesillas.
114. Ramon Garcia Alvarez, idem.

Y para que así conste lo firmamos y certificamos. Tordesillas Noviembre veinticinco de mil ochocientos sesenta seis.—El Presidente Jacinto Casado. Vicente Ferrer, secretario.—Felix Rodriguez Torres, Secretario.—Benito Sanchez, secretario.

Resumen de los votos que para Diputados Provincial de esta Seccion; han tomado parte en la eleccion de este dia, como así bien de los que ha obtenido el único candidato por unanimidad D. Luis Alonso Martin.

Han tomado parte ciento catorce Electores.

Candidatos que han obtenido votos. Don Luis Alonso Martin. 114 votos.

El Presidente y Secretarios escrutadores de esta mesa electoral para la eleccion de un Diputado Provincial correspondiente á este Partido.

Certificamos: Que el resumen de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia segun queda demostrado es el espresado en el presente resumen. Tordesillas veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Presidente Jacinto Casado.—Benito Sanchez, secretario; Vicente Ferrer Fernandez, secretario; Felipe Rodriguez Torres, secretario; Rafael Cerezal, secretario escrutador.

Dia 26 de Noviembre de 1866.

1. D. Cipriano Tapia Aboin, Tordesillas.
2. Lino Mayordomo Gallego, id.
3. Cayo Losada Lucas, id.
4. Jacinto Casado Berceruelo, id.

5. Benito Sanchez Cillero, id.
6. Felix Rodriguez Torres, id.
7. Vicente Ferrer Fernandez Escobar, id.
8. Rafael Cerezal Alconero, id.
9. Matias Martin Postigo, id.
10. Manuel Gonzalez Escudero, id.
11. Angel Rodriguez Torres, Velliza.
12. Leon Cancho Sierra, Tordesillas.
13. Gerónimo Fernandez Camaron, id.
14. Pedro Acosta Soisdedos, Bamba.
15. Manuel Gonzalez Rejon, id.
16. Serafin Arroyo, id.
17. Simon Lopez Cancho, Tordesillas.
18. Clemente Henar Hurtado, id.
19. Raimundo Rodriguez Fernandez, id.
20. Lucas Benito Garcia, id.
21. Marcos Tapia Llanos, id.
22. Cenon Perez Vazquez, id.
23. Francisco Eugenio de Urquieta, id.
24. Antonio Reiner Gonzalez, id.
25. José Fernandez Carrera, id.
26. Benito de Castro Moro, Pedrosa.
27. Mariano Rascon Fernandez, Tordesillas.
28. Ginés Fernandez Blanco, id.
29. Francisco Pelaez Fuentes, Berceo.
30. Angel del Caño Moro, Bamba.
31. Zoilo Sigüenza del Gozo, Tordesillas.
32. Pedro Beato del Pozo, Pedrosa.
33. Luis Martin Pelaez, Berceo.
34. Leon Pelaez Garcia, id.
35. Victor Serrador Aboin, Tordesillas.
36. Benito Pelaez del Pozo, Villavieja.
37. Faustino del Pozo Berceruelo, Tordesillas.
38. Santos Fernandez Alonso, Tordesillas.
39. Miguel Perez de Vargas Alonso, Marzales.
40. Antonio Gomez Alonso, id.
41. Nicolás Rodriguez Vega, Tordesillas.
42. Anastasio Antolina Bence-ruelo, id.
43. Fermin Vidal Rodriguez, Villalar.
44. Tomás Rodriguez Diez, Tordesillas.
45. Nicanor Perez, Castrodeza.
46. Federico Garcia Casal, Tordesillas.
47. Lorenzo Diez Barragan, id.
48. Julian de Fuentes Villalon, Berceo.
49. Sinforiano Berceruelo, Torrecilla.
50. Alejo Alustiza Elizalde, id.
51. Eugenio Bueno de Goicochea, Tordesillas.

Y para que conste y obre los efectos subsiguientes, lo firmamos y certificamos. Tordesillas 26 de de Noviembre de 1866.—El Presidente, Jacinto Casado.—Secretarios escrutadores, Vi-

cente Ferrer.—Felix Rodriguez Torres.—Benito Sanchez.—Rafael Cerezal.

Dia 27 de Noviembre de 1866.

1. D. José Moño Gonzalez, Tordesillas.
2. Manuel Hervada Castaño, Villan.
3. Antonio Garcia del Bueto, Tordesillas.
4. Vicente Fernandez Sardon, id.
5. José Gonzalez Valles, Castrodeza.
6. Damian Conde Lopez, Tordesillas.
7. Pedro Rodriguez Garcia, id.
8. Lucio Gutierrez de la Cruz, idem.
9. Saturio de la Rosa Mancha, Berceo.
10. Bartolomé Celemin Mozo, San Roman.
11. Dámaso Escudero V., Villalar.
12. José Navarro Casaseca, San Roman.
13. Antonio Gallego Garcia, id.
14. Alonso Celemin Gonzalez, id.
15. Angel Hernandez Modroño, idem.
16. Benito Lorenzo Fontaura, id.
17. Santiago Deza Lesmes, id.
18. Agustin Toribio Garcia, id.
19. Bernardo Celemin Mozo, id.
20. Santos Celemin Perez, id.
21. Bonifacio Gago Celemin, id.
22. Eugenio Escudero Alvarez, Villalar.
23. Tomas Gomez Blanco, Velliza.
24. Francisco Alonso Sevillano, Villalar.
25. Tomas Alonso Sevillano, id.
26. Cándido Celemin Villar, San Roman.
27. Toribio Vachiller, Bamba.
28. Bartolomé del Caño, id.
29. Valdomero Perez, id.
30. Manuel Rodriguez Heras, id.
31. Manuel Heras Mendez, id.
32. Prudencio del Caño Mozo, id.
33. Antonio Higuera Ortega, San Roman.
34. Cipriano Arroyo, Castrodeza.
35. Julian Rodriguez Berceruelo, idem.
36. Antonio Gallego Fraile, id.
37. Ceferino Gallego, id.
38. Mariano Giralda Refon, id.
39. Silvestre Valles Gallegos, id.
40. Miguel Fraile Arroyo, id.
41. Gregorio Rodriguez Garcia, Villan.
42. Eustaquio Alonso Gonzalez, idem.
43. José Maria Poncela Llorente, Marzales.
44. Tomás Perez Vargas, id.
45. Marcos Gonzalez Casado, Villan.
46. Felipe Rodriguez del Pozo, Villalar.
47. José Carlos Fernandez Calonje, idem.
48. Lucas Gonzalez Castaño, Villan.
49. Julian Gomez Rodriguez, Villan.

50. Venancio Blanco Maeso Pedrosa.
 51. Manuel Sainz de Espiga, Villamarciel.
 52. Pedro Gutierrez Escudero, id.
 53. Faustino Rodriguez Barrio, idem.
 54. Fermin Martin Medrano, Berceero.
 55. Eustaquio Martin Ramos, Pedrosa.
 56. Estanislao Gonzalez Vicente, idem.
 57. José Rico Carro, Villalar.
 58. Eugenio Valle Berceruelo, Berceero.
 59. Policarpo Pintado, Bamba.
 60. Lázaro Martin Valles, Castrodeza.
 61. Fructuoso Moya, Villalar.
 62. Vitorio Llanos de la Mota, Tordesillas.
 63. Eulogio Fraile, Bamba.
 64. Francisco Pelaez Alonso, Marzales.
 65. Atanasio Santa María Moya, Pedrosa.
 66. Andrés Alonso Gomez, Marzales.
 67. Vicente de la Rica Gonzalez, Tordesillas.
 68. Tomás Gomez Ortega, Villalar.
 69. Felipe Berceruelo Casares, Pedrosa.
 70. Casimiro Garcia Rodriguez, idem.
 71. Eustaquio Iguera Valle, Villavieja.
 72. Cándido Iguera Valle, id.
 73. Joaquín Iguera, Torrecilla.
 74. Teodoro Lozano Emelgo, Villalla.
 75. Leon Casado Rodriguez, Villan.
 76. Cirilo Vega Franco, Torrecilla.
 77. Simon Gonzalez Villalon, Berceero.
 78. Leon Becares Blanco, Mantilla.
 79. Agustin Gonzalez Garcia, id.
 80. Pedro Perez de Vargas, Villalon.
 81. Antonio Gomez Gomez, Marzales.
 82. Manuel Gomez Morchon, id.
 83. Eusebio Valle Fraile, Castrodeza.
 84. Faustino Martin, id.
 85. Anastasio Casado Gomez, id.
 86. Francisco Gomez Arroyo, id.
 87. Facundo Gutierrez Martin, Pedrosa.
 88. Miguel Rico Garcia, id.
 89. Felipe Rico Viejo, Villalar.
 90. Miguel Gutierrez Aguado, id.
 91. Mauricio Cacho Montes, id.
 92. Marcelino Gomez Alonso Marzales.
 93. Baltasar Gomez Laguna, id.
 94. Agustin Monger Calleja, Mantilla.
 95. Manuel Félix de Vargas, Villalar.
 96. Calisto Medrano Pozo, Villavieja.
 97. Isidoro Valle Gomez, Castrodeza.
 98. Francisco Martin Hernandez, Villalon.

99. Simon Izquierdo Merlo, Tordesillas.
 100. Gervasio Gonzalez Sardon, Matilla.
 101. Ignacio Crespo, Torrecilla.
 102. José Olivares, id.
 103. Victor Iguera, id.
 104. Eusebio Crespo, id.
 105. Manuel Olmedo Hernandez, Pedrosa.
 106. Juan Morais Rodriguez, Velliza.
 107. Eugenio Morais Rodriguez, idem.
 108. Patricio Mendez Valle, Matilla.
 109. Juan Herno Conde, Tordesillas.
 110. Julian Emelgo Berceruelo, Velliza.
 111. Mariano Villamar Gallego, Marzales.
 112. Gregorio Gonzalez Rodriguez, Matilla.
 113. Julian Crespo Iguera, Velliza.
 114. Ildefonso Villagarcia Blanco, idem.
 115. Justo Villagarcia Manrique, idem.
 116. Cásto Rojo Fraile, id.
 117. Santiago Gonzalez Casado, Velliza.
 118. Justo Monge Gento, Villalar.
 119. Santos Gonzalez Lajo, Velliza.
 120. Joaquín Alonso Gonzalez, Villan.
 121. Dionisio Gomez Cabezudo, Marzales.
 122. Lino Casasola Rodriguez, Villalar.
 123. Jacinto Rodriguez Rodriguez, Marzales.
 124. Santiago Castaño Gonzalez, Villan.
 125. Antonio Gomez Cabezudo, Marzales.
 126. Eugenio Lajo Blanco, Velliza.
 127. Benito Iguera Calonje, Torrecilla.
 128. Leon Marroquí Iguera, Velliza.
 129. Pantaleon Idalgo, Torrecilla.
 130. Zoilo Manriquez Alonso, Berceero.
 131. Bernardo Blanco Maeso, Velliza.
 132. Pedro Rodríguez Gonzalez, Villamarciel.
 133. Francisco Pelaez Velazquez, Berceero.
 134. Tomás Rodriguez Martin, id.
 136. Rufino Casado Villagarcia, Torrecilla.
 136. Pedro Gonzalez Hernandez, Villalar.
 137. Miguel Iguera Gonzalez, Torrecilla.
 138. Galo Martin Casasola, Villalar.

Y para los efectos subsiguientes lo firmamos y certificamos.

Tordesillas 27 de Noviembre de 1866.—El Presidente, Jacinto Casado.—Secretario escrutador, Benito Sanchez.—El Secretario escrutador, Félix Rodriguez Torres.—El Secretario escrutador, Rafael Cerezo.—El Secretario escrutador, Vicente Ferrer Fernandez.

CUARTA SECCION.

Núm. 580.

Administración Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden circular del 29 del mes último ha dispuesto, que los efectos que han de retirarse de la circulacion desde las doce de la noche del 31 del mes actual, y que como sobrantes de almacenes han de devolverse á la Fábrica Nacional del sello, son el papel sellado y Judicial de todas clases, el de pagarés de Bienes Nacionales, el de Matrículas, los sellos sueltos para polizas de seguros, los de recibos y cuentas y libros de comercio, los de correos y telégrafos y los documentos de vigilancia de los números 10 al 19 ámbos inclusivos, cuyos efectos, con escepcion de los de vigilancia deberán ser cangeados al público por otros de iguales clases y precios del año de 1867; en su consecuencia esta oficina, interesada en que este servicio se cumplimente con la exactitud y preferencia que se la tiene recomendada y en observancia con las ordenes vigentes relativas á la operacion del cange ha acordado reproducir como más necesarias al efecto las siguientes prevenciones con arreglo á las contenidas en la circular de la Direccion general del Ramo de 11 de Diciembre de 1865

1.º Las administraciones de Hacienda publica surtirán con la antelacion debida á todas las espendurias de la provincia de los efectos que cada una espenda de modo que al abrirse el dia primero de Enero precisamente en que ha de empezar el, tengan el surtido conveniente para atender á la demanda del público.

2.º Las Administraciones de Hacienda pública designaran el estanco ó estancos que han de efectuar esta operacion en las Capitales. En las subalternas, se hará en los Estancos de las Administraciones y en los demás pueblos en el único que exista, debiendo los Administradores del partido designar el que ha de encargarse de este servicio en los puntos en que haya más de una espenduria. El cambio deberá efectuarse todos los dias de Sol á Sol incluso los feriados, en las Capitales hasta el dia 31 de Enero, y en las subalternas y demás pueblos, hasta el 20 de dicho mes, sin prorogá alguna en ambos casos.

3.º El papel sellado de todas clases que presenten al cange los particulares, corporaciones y funcionarios públicos, los sera cambiado en el acto en todas las Espondurias del Reino, siempre que á juicio de los encargados del mismo no presentara señales evidentes de falsificacion, ó que por su excesiva cantidad infundiera sospecha de su procedencia ilegítima. En uno y otro caso los Administradores de Hacienda publica podrán valerse de grabadores ó peritos del Ramo obrando en su vista segun marcan las instrucciones vigentes para los casos de defraudacion á la Hacienda.

4.º Los sellos sueltos de cualquier

clase que sean se cangearán en igual forma que el papel sellado si bien deberán ser presentados con distincion de precios y pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso si en esta no cabe ó en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos cuantos se presenten.

5.º Se exceptua del cange, en virtud de lo dispuesto en las reglas 6.ª 7.ª 8.ª del artículo 33 de la instruccion de 10 de Noviembre de 1861 el papel de oficio que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por Real Decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los Ayuntamientos, corporaciones y demás que lo hayan adquirido por compra en las Espondurias del ramo, deberán llevar el sello que usen aquellas.

6.º El sobrante que resulte en 31 de Diciembre en los estancos situados fuera de los puntos donde se surten, les será Cangeado en los primeros dias del mes de Enero á juicio de los Administradores principales y subalternos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y demás efectos prevenidos en las condiciones que se dejan hechas debiendo advertir que los estancos designados en esta Capital para realizar el cange lo son los que se hallan establecidos en la Plaza Mayor y Plazuela Vieja

Valladolid 7 de Diciembre de 1866.—Juan José Egozcue.

QUINTA SECCION.

ARBOLES Y PLANTAS.

Baratura de árboles, ingertos para hacer planteles de todas variedades, los de Pepita á 2 rs. uno, los de hueso á real y medio, el embalage y porte de cuenta del que haga pedidos, las personas que deseen hacerlos pueden dirigirse á José Vallejo y Compañía, Provincia de Logroño en Albelda.

ANUNCIO.

Enseñanza del idioma francés por Don Alejo Giraud, profesor y literato.

Estudios de Gramática.

Pronunciacion, Ortografía, Sintáxis y Puntuacion.

Estudios de Literatura.

1.ª Composicion y Poética.

2.ª Retórica y Elocuencia.

Estudio en particular de la gramática general, de la composicion y poética para las Señoras y Señoritas.

Calle de las Damas número 2, Principal.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.